



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. : Divorcio mutuo acuerdo
Demandante : Siomara Barrios Sánchez
Demandado : Andrés Darío Devia Peñalosa
Radicación : 2021-00214
sustanciación : 387

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de mutuo acuerdo de la Casación de efectos civiles de matrimonio, contraído entre la señora SIOMARA BARRIOS SANCHEZ y el señor ANDRES DARIO DEVIA PEÑALOSA, encontrando en su estudio inconsistencias de fondo que han de subsanarse en el término concedido, a saber:

1. Se aclarare el tipo de demanda incoada y las pretensiones de la misma.
2. Detallar y aclarar los hechos que dan cuerpo a la demanda.
3. Presentar de forma nítida y legible la demanda, así como los documentos probatorios anexos.
4. Detallar y aclarar el acuerdo entre las partes frente a la cuota alimentaria y demás aspectos de los hijos que se encuentren en el rango de menores de edad.

En Virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda de mutuo acuerdo de declaratoria de Cesación de efectos civiles de matrimonio, presentada a través de apoderado, por ello, sin más observaciones, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio, instaurada de mutuo acuerdo entre la señora **SIOMARA BARRIOS SACHEZ** y el señor **ANDRES DARIO DEVIA PEÑALOSA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el termino de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la sanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través de correo institucional del Juzgado j01prfgir@ramajudicial.gov.co, en PDF.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2ac051f31f2d50aad8b235efd465e9b90dddbed21d6b71a550e3d3b2857c1**

Documento generado en 21/07/2021 08:08:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>